Izamal, a 23 de noviembre de 2023.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2023**

**Exposición de motivos:**

La Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2023 tiene como propósito reforzar la Hacienda Pública e impulsar el crecimiento económico mediante el establecimiento de los mecanismos esenciales que permitan, en el marco de la nueva normalidad, reducir las secuelas económicas ocasionadas por la pandemia originada por el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) y los crecientes conflictos geopolíticos; dar continuidad a los proyectos, programas, obras y acciones estratégicas en el municipio; y, desde luego, cumplir los compromisos y satisfacer las necesidades de las personas que habitan y visitan Izamal, Yucatán.

*Introducción*

Las iniciativas de leyes de ingresos municipales tienen por objeto establecer los ingresos que, en concepto de contribuciones, estiman percibir las haciendas municipales durante un determinado ejercicio fiscal; lo que, posteriormente, servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

Las necesidades humanas de bienes y servicios son siempre crecientes, mientras que los recursos para satisfacerlas son limitados, de ahí la importancia de que el municipio ejerza su actividad financiera de manera correcta para mantener unas finanzas públicas sanas y ejercer los recursos con la mayor eficiencia y eficacia posibles.

Por ello, es necesario que el marco normativo aplicable contribuya a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad a los contribuyentes, y reoriente los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes.

Esta iniciativa se apega a los principios constitucionales en el manejo de los recursos públicos y se alinea a las estimaciones económicas previstas en el Paquete Económico de la Federación, así como también a los objetivos, estrategias y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

En la elaboración y presentación de la información financiera, así como de los anexos respectivos se observaron las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Así, los ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base novena, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 41, apartado C, fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tienen la atribución de aprobar, a través de sus cabildos, las iniciativas de leyes de ingresos y, en su caso, de leyes hacendarias, y remitirlas al Congreso del estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, para su aprobación.

*Marco jurídico*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 31, fracción IV, que es obligación de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 115, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; el cual de acuerdo con la fracción II del mismo artículo cuenta con personalidad jurídica propia y con las atribuciones para administrar su patrimonio.

El artículo 115 en comento, en su fracción IV, señala que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y precisa que, en todo caso, percibirán las contribuciones que establezcan las legislaturas sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Finalmente, el referido artículo 115, en el penúltimo párrafo de la misma fracción IV, establece que las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas; y que, además, los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la propia Constitución federal.

En el contexto local, la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, fracción II, que todos los habitantes del estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del estado como del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones que, para tal efecto, expida el Congreso del estado.

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 77, base novena, que la Hacienda Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

En relación con lo anterior, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece, en su artículo 41, apartado C, fracción XI, que el cabildo deberá aprobar las iniciativas de leyes de ingresos y de ley hacendaria, y remitirlas al Congreso del estado, para su discusión.

*Diseño integral*

Como se aprecia, la Hacienda municipal para funcionar correctamente requiere de tres normas fundamentales: la ley hacendaria, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos. De tal forma que en la primera se establezcan los conceptos por los cuales el municipio podrá percibir ingresos (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios); en la ley de ingresos, las estimaciones que pretende recaudar u obtener el municipio por cada uno de estos ingresos; y, finalmente, en el presupuesto de egresos se determina de qué manera se pretenden ejercer estos ingresos.

En este orden de ideas, esta iniciativa se elaboró tomando como base el nuevo modelo tributario que se pretende adoptar en el municipio de Izamal y en pleno cumplimiento de las disposiciones que en la materia establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tal como se analizará más adelante.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la misma ley, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone, en su artículo 18, que, en las leyes de ingresos, los municipios deberán adicionar, entre otros aspectos, las proyecciones de finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y los resultados de sus finanzas públicas.

En el marco jurídico estatal, el artículo 200 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en armonía con ley de disciplina financiera, obliga a los municipios a que sus leyes de ingresos y los presupuestos de egresos sean congruentes con los criterios generales de política económica y a que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no excedan de las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado.

Ahora bien, para el Ejercicio Fiscal 2023 no se prevén ajustes a la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

No se omite manifestar, que, para el Ejercicio Fiscal 2022, de manera paralela a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, se presentó la Iniciativa para modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, con la cual se pretendió vigorizar la recaudación estatal, a través de diversos ajustes, entre los que destacaron, la regulación de los derechos por anuncios; por corralón y grúa; por protección civil; y por gaceta oficial; la incorporación de la unidad de medida y actualización en todas las contribuciones fiscales; así como ajustes, tanto de técnica legislativa como de concepto y contenido, a las disposiciones generales así como a determinadas contribuciones, entre otros aspectos.

Así, en relación con los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene la siguiente tesis:

**Registro digital:** 163468

**Instancia:** Primera Sala

**Novena Época**

**Materias(s):** Constitucional

**Tesis:** 1a. CXI/2010

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1213

**Tipo:** Aislada

**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

En el Paquete Económico 2023 del municipio de Izamal, Yucatán, no se contemplan aumentos ni la creación de nuevos impuestos; únicamente se ajustan por inflación algunos derechos que se precisarán en el apartado respectivo de esta Iniciativa de Ley.

*Estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2023*

Para el ejercicio fiscal 2023 se estima que los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno federal, se ubiquen en $185,642,075.00 de los cuales $1,748,714.00 serán captados a través de impuestos; $5,840.00 corresponden a contribuciones de mejoras; $2,577,617.00 a derechos; $0.00 a productos; $95,719.00 a aprovechamientos; y $50,779,703.00 de participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la coordinación fiscal y fondos distintos de aportaciones: $130,434,482.00

*Objetivos de los cambios hacendarios*

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Izamal para el Ejercicio Fiscal 2023 tiene como principales objetivos consolidar la Hacienda Pública municipal; revalorizar el patrimonio inmobiliario de Izamal; y, a partir de la captación de los ingresos propios brindar mejores servicios, infraestructura y distribuir de mejor manera los bienes y servicios mediante la implementación de políticas públicas.

Como se comentó, para el Ejercicio Fiscal 2022, se realizó un estudio integral a la política tributaria; en virtud de que, por una parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán que data del 2006, no había sido revisada o actualizada desde el 2008. Por otra parte, los derechos, así como las cuotas o tarifas contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, Yucatán, no habían sido actualizados de manera razonable.

Así, con la intervención de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022 fue posible concretar, en un primer momento, la actualización del marco jurídico que rige la política tributaria del municipio de Izamal, Yucatán. Por lo tanto, para el Ejercicio Fiscal 2023 se prevén ajustes menores a la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal en relación con la legislación vigente.

Al respecto, cabe recordar que la ley hacendaria establece en sus disposiciones fiscales los elementos de las contribuciones, es decir, los sujetos obligados, el objeto, la base y las reglas específicas sobre la época y lugar de pago, pero las tarifas y tasas se regulan, en el caso del municipio de Izamal, en la ley de ingresos.

El municipio de Izamal, Yucatán es actualmente un destino turístico obligado en el estado de Yucatán; se ha convertido en polo de atracción para el sector de bienes y servicios en la zona centro de Yucatán. Así, es indispensable preservar la imagen de Izamal como Pueblo Mágico a la par de incrementar los niveles de bienestar y la calidad de los servicios.

Por ello, el fortalecimiento de la Hacienda Pública posibilita alcanzar los objetivos trazados aquí planteados; sin afectar a la población más vulnerable del municipio; así como a la micro y pequeña empresa. En este sentido, el Ayuntamiento, a través del Cabildo, no puede ser ajeno a las necesidades que aún enfrenta la población de esta ciudad derivadas de los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

El municipio de Izamal, Yucatán, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Inegi, es el 13 municipio más poblado del estado con 28,555 habitantes, de los cuales 14,355 corresponden al género femenino y 14,200 al género masculino. Sin duda, los altos niveles de seguridad han permitido la inversión a nivel estatal y municipal; tanto en el sector inmobiliario como de bienes y servicios; por ello, se requiere una visión de modernidad en la Administración Pública que permita brindar más y mejores servicios públicos.

La vocación turística de Izamal ha potenciado la actividad en el sector inmobiliario y de la construcción en el territorio municipal. De igual forma, el proyecto Tren Maya; afecta en forma positiva el encademaniento de productos y servicios. La actividad económica ha permitido, gradualmente, mantener los niveles de recaudación y compensar las políticas de austeridad en el marco del presupuesto federalizado.

Sin embargo, dichas actividades exigen un mayor dinamismo en la prestación de servicios por parte de la autoridad administrativa al incrementarse los habitantes y visitantes al territorio municipal; es decir, se multiplican las tareas de conservación de la imagen urbana, de la infraestructura, del equipamiento, y, en lo general, de la prestación de los servicios públicos municipales; cuyo sostenimiento requiere, como se ha mencionado, de la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas.

*Proyecciones, resultados y riesgos relevantes*

*Proyecciones de ingresos*

*Anexo I*

A fin de cumplir con los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación[[1]](#footnote-1), se incluyeron las proyecciones de ingresos que comprenden un año adicional al año 2023 en virtud de que Izamal es un municipio con población menor a 200,000 habitantes. (Anexo I).

*Resultados de las finanzas públicas*

*Anexo II*

A fin de cumplir con los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación[[2]](#footnote-2), se incluyeron los resultados de ingresos que comprenden un año previo al año 2022, año del ejercicio vigente, en virtud de que Izamal es un municipio con población menor a 200,000 habitantes. (Anexo II).

*Riesgos relevantes*

La economía mexicana ha mostrado resistencia y un crecimiento sostenido y balanceado ante un panorama externo que, si bien muestra señales de una recuperación económica global más sincronizada, aún presenta riesgos a la baja.

Respecto del Producto Interno Bruto (PIB), 2018-2023, para 2022, los CGPE-23 consideran un crecimiento de entre 1.9 y 2.9% (2.4% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la generación de empleos, aumento de los ingresos laborales reales; el incremento de la capacidad productiva procedente de una mayor inversión; y, por el avance de las exportaciones manufactureras, los mayores ingresos por remesas familiares y turismo. Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando también adentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

Respecto al Consumo Privado, 2019-2023, los CGPE-23 señalan que este continúa avanzando ante la generación de empleos, el incremento de los salarios reales, la mejora de la confianza del consumidor y los mayores ingresos por remesas familiares. Se observó, con cifras originales, que el consumo tuvo un incremento anual de 7.81% en el primer semestre de 2022 (8.03% en el mismo periodo de 2021).

En cuanto, al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2019-2023, los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar de 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

En relación con el Balance Presupuestario, CGPE-2023, en los CGPE-23, el Ejecutivo estima que, en 2023, la recaudación de los ingresos crecerá a una tasa real de 9.9%, en tanto que propuso un mayor Gasto en 209.4 Mmp que sería equivalente a un incremento real de 11.6%, respecto al aprobado en 2022.

De acuerdo con estas estimaciones, y dado que el gasto crecería a un mayor ritmo que los ingresos, el Balance presupuestario resultaría en un déficit de un billón 134.18 Mmp, i. e., de mayor profundidad al aprobado en 2022; por lo que, como proporción de PIB, en 2023, sería 0.5 puntos porcentuales mayor al aprobado en 2022.

Por otra parte, el Gasto Neto Total, 2012-2023, se destaca que en el PPEF 2023, la SHCP propone un Gasto Neto Total Devengado de 8 billones 299.6 Mmp, lo que implicaría un mayor monto al aprobado en un billón 211.4 Mmp y que, en términos reales, equivale a 11.5 por ciento.

La diferencia entre el aprobado en 2022 y el sugerido para el ejercicio 2023, se destinaría principalmente al Gasto Programable en 58.7% mientras que el resto, 41.3%, se haría a erogaciones No Programables.

En razón de lo anterior, para 2023, los CGPE resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económico:

* La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial;
* Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación;
* La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo; y
* El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.

Además, los CGPE-23 señalan que el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

* Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global;
* La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo; y
* Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Ahora bien, considerando que más del 90% de los ingresos presupuestales del municipio de Izamal provienen de la Federación, los riesgos de las finanzas públicas que se observan en el plano nacional tendrán, desde luego, una elevada incidencia en el plazo local.

Las secuelas de la pandemia generada por el Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19) continúa siendo un grave factor de riesgo. La paralización generalizada de las actividades no esenciales afectó gravemente tanto la producción como el consumo.

Sin embargo, en los últimos meses la recuperación del consumo de servicios continúo en aumento a medida que los efectos de la pandemia del COVID-19 disminuyeron; situación que, como indicó la Secretaría de Hacienda, presionó los precios, sobre toda la inflación subyacente.

De igual forma, este fenómeno a la par de afectar el mercado formal incrementó el comercio informal, como fuente de subsistencia de muchas familias, ante la reducción de empleos y fuentes de trabajo. Por lo que fue importante, ofrecer alternativas para su regularización.

En el marco de la nueva normalidad, nos encontramos ante un proceso de regularización del sector turístico y de servicios, lo que poco a poco cierra la brecha social debido a que muchas familias experimentaron condiciones económicamente adversas; con motivo de la afectación al sector turismo.

Si bien, de acuerdo con los CGPE-23, el panorama económico internacional y nacional ha mejorado, a partir del avance de la vacunación contra el COVID-19; y en virtud de que se prevé que la mayoría de los países logren un crecimiento económico estable cercano a su PIB potencial en ausencia de nuevos choques por factores políticos, climatológicos o sanitarios; sin embargo, aún persisten riesgos para las finanzas públicas nacionales que exigen la adopción de estrategias municipales que fortalezcan a la Hacienda pública municipal.

En este sentido, para hacer frente a los riesgos relevantes se debe dar continuidad a la política fiscal a nivel municipal que otorgue mayor seguridad jurídica al contribuyente, simplifique su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomente la inversión pública y privada, permita redistribuir el ingreso de manera más justa y asegure una eficaz coordinación tributaria con la federación, el estado y los municipios.

Aunado a lo anterior, es prioritario, como en el ejercicio fiscal anterior, implementar políticas de austeridad y responsabilidad hacendaria en la Administración Pública municipal, que sean claras y medibles, con el propósito de hacer frente a los conflictos laborales y de no comprometer a futuro la salud de las finanzas públicas.

La recuperación y el perfeccionamiento de la imagen urbana del municipio de Izamal; aunado a estrategias turísticas integrales que detonen los niveles de experiencias y actividades; y motiven el incremento de la estadía en la zona, así como la derrama económica del turismo estatal, nacional e internacional; es una propuesta de acción estratégica que, desde luego, continuará siendo implementada en el 2023 con la finalidad de incrementar el valor de Izamal como Pueblo Mágico y llevarlo a los lugares a los que está llamado a ocupar como referente del turismo de la Península de Yucatán.

En este sentido, será crucial valorar las necesidades de llevar a cabo acciones para el fortalecimiento financiero vía el co-ejercicio de recursos con los gobiernos Federal y Estatal mediante la celebración de convenios de coordinación y concertación de programas o políticas prioritarias para el desarrollo del municipio de Izamal, Yucatán.

Lo anterior, considerando los avances registrados en el proyecto Tren Maya que interconectará las principales ciudades y zonas turísticas del sureste del país a través de 1,500 km de nuevas vías férreas en Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

*Contenido de la iniciativa de ley*

Esta iniciativa se integra por sesenta y un artículos, distribuidos en ocho títulos y treinta capítulos; y dos anexos.

El título primero “Disposiciones generales” se integra por cuatro capítulos.

En el capítulo I “Disposiciones preliminares” se establece que la ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Izamal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten; se señala como se integra la Hacienda pública y se establece la obligación de las personas físicas o morales que, dentro del municipio, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, a contribuir para los gastos públicos.

En el capítulo II “Conceptos de ingreso y sus estimaciones” se establece la clasificación de los ingresos de acuerdo con el Clasificador por Rubros de Ingresos del Conejo Nacional de Armonización Contable.

En el capítulo III “Disposiciones para los contribuyentes” se regula el marco jurídico aplicable hacendario, el mecanismo para acreditar el pago de las contribuciones, los recargos y actualizaciones de estas, así como la potestad al cabildo para establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal, en los que se podrá establecer la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

En el capítulo IV “Disposiciones administrativas” se faculta a las autoridades fiscales, con base en los lineamientos que emita para tal efecto el cabildo, a cancelar créditos fiscales por imposibilidad práctica de cobro o por créditos fiscales incosteables y se faculta al ayuntamiento a celebrar convenios para coordinarse administrativamente con los otros órdenes de gobierno en el ejercicio de sus facultades recaudatorias.

El título segundo “Impuestos” se integra por cuatro capítulos.

En el capítulo I “Disposiciones preliminares” se establece el concepto de impuestos, a saber, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por aquella y que sean distintas a derechos o contribuciones de mejoras. De igual forma, se precisa, para los efectos de la ley, que las sucesiones se considerarán como personas físicas.

En el capítulo II “Impuesto predial”, se regulan los elementos para la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral; los valores unitarios de terreno y construcción; la tarifa cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble; la aplicación de la base por rentas o frutos o civiles; y el descuento por pago anticipado.

Las disposiciones relativas al Impuesto Predial no sufren modificación alguna en relación con las disposiciones vigentes; con excepción de la tabla contenida en el artículo 17 relativa a la tarifa donde, con base en las disposiciones legales aplicables en materia de catastro, se llevó a cabo una actualización de los rangos relativos a los valores catastrales de los inmuebles para hacer más accesible el pago de esta contribución y fortalecer el derecho fundamental de proporcionalidad tributaria.

En el capítulo III “Impuesto sobre adquisición de inmuebles” se establece que el referido impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base establecida en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Estado del Municipio de Izamal, Yucatán.

En el capítulo IV “Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos” se establece que la tasa del impuesto será del 8% sobre la base establecida en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán; que cuando el espectáculo consista en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo será del 6% aplicada a la totalidad del ingreso percibido; y, finalmente, la posibilidad de disminución de la tasa hasta el 3% cuando tenga fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte y la convivencia familiar.

Al respecto, cabe precisar que las tasas previstas en el capítulo III “Impuesto sobre adquisición de inmuebles” y Capítulo IV “Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos”, son iguales a las establecidas para el Ejercicio Fiscal anterior, por lo que no existe incremento en las tasas de estos impuestos.

El título tercero “Derechos” se integra por diecisiete capítulos.

En el capítulo I “Disposiciones preliminares” se establece el concepto de derechos, a saber, las contribuciones establecidas en esta ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales. De igual forma, en correlación con los contenidos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se establece el momento de pago y los servicios prestados por otra dependencia o entidad.

En los capítulos II a XVII se establecen, en correlación con los contenidos de la Ley Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, las tarifas y cuotas que se pagarán por los derechos a que se refiere cada capítulo, a saber: capítulo II “Derechos por licencias de funcionamiento y permisos temporales”; capítulo III “Derechos por servicios en materia de desarrollo urbano”; capítulo IV “Derechos por servicios de catastro”; capítulo V “Derechos por servicios de vigilancia”; capítulo VI “Derechos por servicios de rastro”; capítulo VII “Derechos por servicios de limpia y recolección de basura”; capítulo VIII “Derechos por servicios de agua potable”; capítulo IX “Derechos por servicios de certificaciones y constancias”; capítulo X “Derechos por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del patrimonio municipal”; capítulo XI “Derechos por servicios de panteones”; capítulo XII “Derechos por servicio de alumbrado público”; capítulo XIII “Derechos por servicios de acceso a la información pública”; capítulo XIV “Derechos por anuncios”; capítulo XV “Derecho por corralón y grúa”; capítulo XVI “Derechos por protección civil”; y capítulo XVII “Derechos por gaceta oficial”.

*Incremento de las tarifas de los derechos conforme al índice inflacionario*

En este sentido, en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023 se propone un incremento general del 6% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos conforme al índice inflacionario previsto para el 2023, según han coincidido entidades públicas y privadas especialistas en finanzas públicas y de conformidad con los riesgos relevantes expuestos, en términos de los CGPE-23 en el apartado respectivo de esta exposición de motivos.

Es decir, se ajustan las cuotas y tarifas contenidas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37,40, 41, 43, 46, 47, 48 y 49 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023. Por lo tanto, quedan exceptuados los derechos por servicios de agua potable y por servicios de acceso a la información pública, previstos en los artículos 38, 39 y 45 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, los cuales, en consecuencia, no presentan incrementos respecto del ejercicio fiscal anterior.

*Actualización y nuevas cuotas*

Con independencia de lo anterior, se actualizan las tarifas relacionadas con el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar, específicamente las previstas en el artículo 27, fracciones I y II, del proyecto de Iniciativa, a saber: vinaterías o licorerías; y supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores. En forma correlativa se actualiza la tarifa de revalidación de dichos establecimientos previstas en el artículo 28, fracciones I y II, del proyecto de Iniciativa.

En el artículo 29 relativo al otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales comerciales, a diferencia de la Ley de Ingresos vigente, en la fracción IV, se elimina la porción “de todo tipo” a las bodegas; en la fracción VIII, se incorporan dos nuevos establecimientos o locales comerciales relativos a “bodegas industriales” y “centros de acopio de materiales o productos”; y, finalmente, en la fracción IX, se incorpora un nuevo establecimiento o local comercial relativo a “Bancos de explotación de materiales”; sobre el que se abundará líneas abajo. En forma correlativa se actualiza la tarifa de revalidación de dichos establecimientos previstas en el artículo 30, fracciones IV, VIII y IX de este proyecto de Iniciativa de Ley.

En el artículo 31 se incorpora el otorgamiento de permiso temporal de funcionamiento, por día, por la venda de vinos o licores en locales o puestos fijos o semifijos.

En relación con los desarrollos inmobiliarios, en el artículo 32, fracción I, inciso a), se actualiza la tarifa relativa a la expedición de licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes; fijándose el cobro por metro cuadrado de superficie. De igual forma, en la fracción II, inciso l), del propio artículo se incorpora el derecho por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para los referidos desarrollos inmobiliarios.

Por lo que respecta a los bancos de explotación de materiales; en el artículo 32, fracción I, inciso c), numeral 10, se adiciona el derecho por la expedición de licencias de uso de suelo para bancos de explotación de materiales; en razón de que la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior solo consideró el derecho por la expedición del análisis de factibilidad de uso de suelo para el establecimiento de bancos de materiales pétreos, sin ocuparse de la licencia de uso de suelo y de la licencia de funcionamiento, regulado en el artículo 29, fracción IX, de esta Iniciativa de Ley.

Lo anterior, en el entendido de que la Factibilidad de Uso del Suelo, es el documento que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano, a solicitud de parte interesada y en el cual se informa si el uso o destino que se pretende dar al predio o inmueble es compatible con lo establecido en el programa Municipal de Desarrollo Urbano y con las con las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones normativas aplicables; y, por otra parte, la Licencia de Uso de Suelo, es la autorización que emiten, generalmente, las Direcciones de Desarrollo Urbano, para asignarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, cuando sea compatible con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano; y que cumpla con las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones normativas aplicables.

Así, con la Licencia de Uso de Suelo las personas interesadas obtienen el permiso para tramitar la Licencia de Construcción y establecer un uso diferente a casa habitación en un predio o inmueble; y, en todo caso, poder llevar a cabo en dicho predio o inmueble excavaciones, reparaciones, construcciones o demoliciones.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán; las Licencias de Uso de Suelo tienen una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, a menos que los programas de desarrollo urbano en el cual se funde, fuere modificado durante dicho plazo.

Al respecto, cabe recordar que los pétreos, así como todas las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen a este fin, se exceptúan en la Ley Minera como concesibles[[3]](#footnote-3), salvo que requieran trabajos subterráneos para su extracción.

En palabras sencillas, un mineral o sustancia considerada como “no concesible” está exenta de pago por derechos mineros, así como de las disposiciones de la Ley Minera; sin embargo, su regulación es de competencia estatal y municipal. El mineral es patrimonio del dueño del terreno, siempre que su extracción sea por tajo o en cantera, sistema conocido como “a cielo abierto”.

La Iniciativa es respetuosa del cobro de las contribuciones relacionadas con las competencias estatales previstas en la Ley General del Hacienda del Estado de Yucatán que establece, en el Capítulo XIV denominado “Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable”, los servicios de verificación e inspección de áreas, predios y obras en materia de extracción de material pétreo; y la evaluación de las actividades de extracción de material pétreo, por metro cúbico; es decir, la captación de contribuciones en dicha materia relacionadas con las acciones para controlar y prevenir las alteraciones negativas al medio ambiente por las actividades extractivas.

Por ello, la Iniciativa de Ley, en ese aspecto, resulta congruente con lo dispuesto en la <Norma Técnica Ambiental NTA-002-SEDUMA-10, que establece las especificaciones y los parámetros que deben observarse en los bancos de materiales pétreos en fase seca, para su localización, diseño, explotación y restauración>, expedida por la entonces Secretaría de Desarrollo urbano y Medio Ambiente; y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 10 de marzo de 2010; que refieren en su numeral 3 que las licencias de uso de suelo y de explotación deben ser solicitadas al Ayuntamiento del Municipio donde se pretenda realizar la actividad y cumplir con lo señalado en los Programas de Ordenamiento Ecológicos emitidos.

Por otra parte, en el artículo 31, fracción IV, inciso i), se adiciona, en trabajos de construcción, la expedición de la anuencia para detonar explosivos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Finalmente, en el artículo 40, relativo a la expedición de certificados y constancias, se incorpora la constancia para factibilidad por servicios que presta el Ayuntamiento.

La actualización y nuevas cuotas tiene por finalidad establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representan; tal y como quedó de manifiesto en el apartado relativo a los “*Objetivos de los cambios hacendarios”* de esta Iniciativa de Ley.

Con esta Iniciativa de Ley se pretende, como medida inmediata, armonizar los elementos de determinadas cuotas o tarifas de derechos por servicios que presta el Ayuntamiento de Izamal, que, de hecho se brindan, pero hasta ahora no habían sido regulados, o que, en su defecto, requerían de una precisión en el concepto de la cuota o tarifa del derecho.

Así, junto con las demás contribuciones, se establecen y consolidan las condiciones para que, sin afectar la capacidad adquisitiva, el municipio pueda adquirir bienes y brindar los servicios públicos que se requieren para solventar las necesidades de la población.

El título cuarto “Contribuciones de mejoras” se integra por un capítulo único.

En el capítulo único se establece el concepto de contribuciones de mejoras, a saber, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común; y se clarifica que las cuotas a pagar se determinarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

El título quinto “Productos” se integra por un capítulo único.

En el capítulo único se establece el concepto de productos, a saber, las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, incluyendo el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con un uso distinto a la prestación de un servicio público. De igual forma, para pronta referencia, en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se presentan los conceptos por lo que la Hacienda pública del municipio podrá percibir productos.

El título sexto “Aprovechamientos” se integra por un capítulo único.

En el capítulo único se establece el concepto de aprovechamientos, a saber, los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales.

De igual forma, se precisa que los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

En el referido capítulo único se regula, en adición, el cobro de multas administrativas federales, la clasificación de los aprovechamientos que percibirá el ayuntamiento; las sanciones a quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán; y la posibilidad de cobro por infracciones a los reglamentos municipales.

El título séptimo “participaciones y aportaciones” se integra por un capítulo único.

En el capítulo único se establece el concepto de participaciones y aportaciones.

Las participaciones, se señala, son las cantidades que el municipio percibe de los ingresos federales o estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscriban para tal efecto. También se considerarán participaciones, las que designe el Congreso del estado con tal carácter.

Por otra parte, se determina que las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las Haciendas públicas de los estados y, en su caso, del municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

El título octavo “Ingresos extraordinarios” se integra por un capítulo único.

En el capítulo único se establece el concepto de aprovechamientos de ingresos extraordinarios, a saber, los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores; y, para pronta referencia, se presenta el listado de los recursos obtenidos que se consideran ingresos extraordinarios.

Finalmente, como artículo transitorio único se establece que la entrada en vigor de la ley será el 1 de enero del 2022, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el diario oficial del estado.

En resumen, es posible afirmar que, salvo los conceptos de ingresos y sus estimaciones, así como las actualizaciones efectuadas a las cuotas y tarifas de los derechos; la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, presenta identidad de contenidos respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal para el Ejercicio Fiscal 2022 aprobada, en su oportunidad, por esa H. Soberanía; lo anterior, en congruencia con el proceso de evolución que atraviesa la economía mexicana y las perspectivas económicas de México para 2023.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la atribución que le confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Izamal, el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se somete a su consideración, la siguiente iniciativa:

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2023**

**Artículo único.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2023**

**Título primero
Disposiciones generales**

**Capítulo I
Disposiciones preliminares**

**Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Izamal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 2. Integración de la Hacienda**

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

**Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público**

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Izamal, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

**Capítulo II
Conceptos de ingreso y sus estimaciones**

**Artículo 4. Monto total de ingresos**

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 será de $185,642,075.00.

**Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal**

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  |  |
| --- | --- |
| **Total** | **$185,642,075.00** |
| **1. Impuestos** | **$1,748,714.00** |
|   | * 1. **Impuestos sobre los ingresos**
 |  | **$48,952,00** |
|   |  | 1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas | $48,952.00 |
|   | * 1. **Impuestos sobre el patrimonio**
 |   | **$602,763.00** |
|   |  | 1.2.1. Impuesto predial | $602,763.00 |
|   | * 1. **Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**
 | **$1,096,999.00** |
|   |  | 1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | $1,096,999.00 |
|  | **1.7. Accesorios** | **$0.00** |
|  |  | 1.7.1. Actualización de impuestos | $0.00 |
|  |  | 1.7.2. Recargos de impuestos | $0.00 |
|  |  | 1.7.3. Multas de impuestos | $0.00 |
|  |  | 1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos | $0.00 |
|  | **1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago** | **$0.00** |
| **2. Cuotas y aportaciones de seguridad social** | **$0.00** |
| **3. Contribuciones de mejoras** | **$5,840.00** |
|   | **3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas** | **$5,840.00** |
|   | **3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **$0.00** |
| **4. Derechos** | **$119,544.00** |
|   | **4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público** |  |
|   |  | 4.1.1. Mercados y ambulantes | $71,454.00 |
|  |  | 4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos | $42,419.00 |
|  |  | 4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga | $5,671.00 |
|  |  | 4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público | $0.00 |
|   | **4.3. Derechos por prestación de servicios**  | **$2,458,073.00** |
|   |  | 4.3.1. Agua potable y drenaje | $536,027.00 |
|  |  | 4.3.2. Alumbrado público | $0.00 |
|  |  | 4.3.3. Recolección y traslado de residuos | $671,842.00 |
|  |  | 4.3.4. Limpia | $0.00 |
|  |  | 4.3.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales | $884,176.00 |
|  |  | 4.3.6. Permisos para instalar anuncios | $0.00 |
|  |  | 4.3.7. Desarrollo urbano | $0.00 |
|  |  | 4.3.8. Catastro | $82,478.00 |
|  |  | 4.3.9. Rastro | $0.00 |
|  |  | 4.3.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales | $0.00 |
|  |  | 4.3.11. Vigilancia | $283,550.00 |
|  |  | 4.3.12. Corralón y grúa | $0.00 |
|  |  | 4.3.13. Protección civil | $0.00 |
|  |  | 4.3.14. Servicios y permisos en materia de panteones | $0.00 |
|  |  | 4.3.15. Certificados y constancias | $0.00 |
|  |  | 4.3.16. Acceso a la información pública | $0.00 |
|  |  | 4.3.17. Gaceta oficial | $0.00 |
|   | **4.4. Otros derechos** | **$0.00** |
|  | **4.5. Accesorios de derechos** | **$0.00** |
|  |  | 4.5.1. Actualización de derechos | $0.00 |
|  |  | 4.5.2. Recargos de derechos | $0.00 |
|  |  | 4.5.3. Multas de derechos | $0.00 |
|  |  | 4.5.4. Gastos de ejecución de derechos | $0.00 |
|  | **4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **$0.00** |
| **5. Productos** | **$0.00** |
|   | **5.1. Productos** | **$0.00** |
|  | **5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **$0.00** |
| **6. Aprovechamientos** | **$95,719.00** |
|   | **6.1. Aprovechamientos** | **$95,719.00** |
|   |  | 6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables | $95,718.00 |
|  |  | 6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | $0.00 |
|  |  | 6.1.3. Gastos de ejecución | $0.00 |
|  |  | 6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente | $0.00 |
|  | **6.2. Aprovechamientos patrimoniales** | **$0.00** |
|  | **6.3. Accesorios de aprovechamientos** | **$0.00** |
|  | **6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **$0.00** |
| **7. Ingresos por ventas de bienes y servicios** | **$0.00** |
| **8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones** | **$181,214,185.00** |
|   | **8.1. Participaciones** | **$50,779,703.00** |
|   |  | 8.1.1. Fondo General de Participaciones | $31,897,456.00 |
|  |  | 8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación | $2,619,145.00 |
|  |  | 8.1.3. Fondo de Fomento Municipal | $12,714,770.00 |
|  |  | 8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios | $990,658.00 |
|  |  | 8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diesel | $1,369,363.00 |
|  |  | 8.1.6. Tenencia o uso de vehículos | $0.00 |
|  |  | 8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos | $206,000.00 |
|  |  | 8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | $410,021.00 |
|  |  | 8.1.9. Impuestos estatales | $ 572,290.00 |
|  |  | 8.1.10. Fondo ISR |  $0.00 |
|  | **8.2. Aportaciones** | **$50,434,482.00** |
|  |  | 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | $27,357,868.00 |
|  |  | 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | $23,076,614.00 |
|  | **8.3. Convenios** | **$80,000,000.00** |
|  |  | 8.3.1. Convenio 1 | $80,000,000.00 |
|  |  | 8.3.1. Convenio 2 | $0.00 |
|  |  | 8.3.1. Convenio 3 | $0.00 |
| **9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones** | **$0.00** |
|   | **9.1. Transferencias y asignaciones** | **$0.00** |
|  | **9.3. Subsidios y subvenciones** | **$0.00** |
|  | **9.5. Pensiones y jubilaciones** | **$0.00** |
|  | **9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos** | **$0.00** |
| **0. Ingresos derivados de financiamientos** | **$0.00** |
|   | **0.1. Endeudamiento interno** | **$0.00** |
|  | **0.2. Endeudamiento externo** | **$0.00** |
|  | **0.3. Financiamiento interno** | **$0.00** |

**Capítulo III
Disposiciones para los contribuyentes**

**Artículo 6. Marco jurídico aplicable**

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones**

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Izamal o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

**Artículo 8. Recargos y actualizaciones**

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores**

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 10. Programas de apoyo**

El Cabildo del Ayuntamiento de Izamal podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

**Capítulo IV
Disposiciones administrativas**

**Artículo 11. Convenios con otros órdenes de gobierno**

El Ayuntamiento del Municipio de Izamal podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Artículo 12. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

**Artículo 13. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

**Título segundo
Impuestos**

**Capítulo I
Disposiciones preliminares**

**Artículo 14. Concepto de impuestos**

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por aquella y que sean distintas a derechos o contribuciones de mejoras. Para los efectos de esta ley, las sucesiones se considerarán como personas físicas.

**Capítulo II
Impuesto predial**

**Artículo 15. Determinación**

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I. En el municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

a) La ciudad de Izamal o cabecera municipal.

b) Las cinco comisarías del municipio de Izamal, a saber: Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá.

II. En la ciudad de Izamal o cabecera municipal se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

a) Primer cuadro: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.

b) Segundo cuadro: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra “A”, hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra “A”.

c) Tercer cuadro: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.

d) Fraccionamientos habitacionales.

III. Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen, según los materiales predominantes en su construcción, los siguientes tipos de predios:

a) Tipo A: Mampostería o block con techo de concreto.

b) Tipo B: Mampostería o block con techo de hierro o rollizos.

c) Tipo C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja.

d) Tipo D: Mampostería o block con techo de cartón o paja.

e) Tipo E: Embarro con paja o cartón.

**Artículo 16. Valores unitarios de terreno y construcción**

Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales o esferas territoriales del municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I. En la ciudad de Izamal o cabecera municipal:

a) Primer cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| i. Valor unitario de terreno: |  | $450.00 m2 |
| ii. Valor unitario de construcción: | Tipo A: | $112.00 m2 |
|  | Tipo B: | $100.00 m2 |
|  | Tipo C: | $80. 00 m2 |
|  | Tipo D: | $60.00 m2 |
|  | Tipo E: | $35.00 m2 |

b) Segundo cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| i. Valor unitario de terreno:  |  | $300.00 m2  |
| ii. Valor unitario de construcción: | Tipo A: | $90.00 m2 |
|  |  | Tipo B: | $80.00 m2 |
|  |  | Tipo C: | $70. 00 m2 |
|  |  | Tipo D: | $46.00 m2 |
|  |  | Tipo E: | $24.00 m2 |

c) Tercer cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| i. Valor unitario de terreno:  |  | $150.00 m2  |
| ii. Valor unitario de construcción | Tipo A: | $68.00 m2 |
|  |  | Tipo B: | $57.00 m2 |
|  |  | Tipo C: | $46. 00 m2 |
|  |  | Tipo D: | $24.00 m2 |
|  |  | Tipo E: | $14.00 m2 |

d) Fraccionamientos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| i. Valor unitario de terreno:  |  | $300.00 m2  |
| ii. Valor unitario de construcción | Tipo A: | $90.00 m2 |
|  |  | Tipo B: | $80.00 m2 |
|  |  | Tipo C: | $69. 00 m2 |
|  |  | Tipo D: | $46.00 m2 |
|  |  | Tipo E: | $23.00 m2 |

II. En las cinco comisarías del municipio de Izamal:

a) Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| i. Valor unitario de terreno:  |  | $100.00 m2  |
| ii. Valor unitario de construcción | Tipo A: | $68.00 m2 |
|  |  | Tipo B: | $57.00 m2 |
|  |  | Tipo C: | $46. 00 m2 |
|  |  | Tipo D: | $24.00 m2 |
|  |  | Tipo E: | $14.00 m2 |

III. En los predios rústicos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) Predios colindantes con carretera: |  | $450,000.00 por ha |
| b) Predios colindantes con camino blanco: |  | $315,000.00 por ha |
| c) Predios colindantes con brecha: |  | $225,000.00 por ha |

**Artículo 17. Tarifa**

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Para valores catastralesde (En pesos)** | **Hasta valores catastralesde (En pesos)** | **Factor( del valor catastral)** |
| $ | 0 | $ | 50,000.00 |  | 0.005  |
| $ | 50,000.01 | $ | 100,000.00 |  | 0.006  |
| $ | 100,000.01 | $ | 150,000.00 |  | 0.007  |
| $ | 150.000.01 | $ | 200,000.00 |  | 0.008  |
| $ | 200,000.01 | $ | 250,000.00 |  | 0.009  |
| $ | 250,000.01 | $ | 300,000.00 |  | 0.01  |
| $ | 300,000.01 | $ | 350,000.00 |  | 0.011  |
| $ | 350,000.01 | $ | 400,000.00 |  | 0.012  |
| $ | 400,000.01 | $ | 450,000.00 |  | 0.013  |
| $ | 450,000.01 | $ | 500,000.00 |  | 0.014  |
| $ | 500,000.01 | $ | 1,000,000.00 |  | 0.015  |
| $ | 1,000,000.01 | $ | 1,500,000.00 |  | 0.016  |
| $ | 1,500,000.01 | $ | 2,000,000.00 |  | 0.017  |
| $ | 2,000,000.01 | $ | 2,500,000.00 |  | 0.018  |
| $ | 2,500,000.01 | $ | 3,000,000.00 |  | 0.019  |
| $ | 3,000,000.01 | $ | 3,500,000.00 |  | 0.02  |
| $ | 3,500,000.01 | $ | 4,000,000.00 |  | 0.021  |
| $ | 4,000,000.01 | $ | 4,500,000.00 |  | 0.022  |
| $ | 4,500,000.01 | $ | 5,000,000.00 |  | 0.023  |
| $ | 5,000,000.01 | $ | 10,000,000.00 |  | 0.024  |
| $ | 10,000,000.01 | $ | En adelante |  | 0.025  |

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda de lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 18. Aplicación de la base por rentas o frutos civiles**

Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate hubiera sido otorgado en uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| **Uso** |  |
| Habitacional | 2% mensual sobre el monto de la contraprestación |
| Otro | 4% mensual sobre el monto de la contraprestación |

**Artículo 19. Descuento por pago anticipado**

Los contribuyentes que paguen anticipadamente, durante los meses de enero y febrero, el impuesto predial correspondiente a una anualidad, gozarán de un descuento del 10% anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

**Capítulo III
Impuesto sobre adquisición de inmuebles**

**Artículo 20. Tasa**

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base establecida en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

**Capítulo IV
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**Artículo 21. Tasa**

La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será del 8% sobre la base establecida en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 6%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

**Artículo 22. Disminución de la tasa**

Cuando un espectáculo o diversión pública sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, el titular de la Tesorería municipal quedará facultado para disminuir a 3% como mínimo las tasas previstas en el artículo anterior.

**Título tercero
Derechos**

**Capítulo I
Disposiciones preliminares**

**Artículo 23. Concepto de derechos**

Los derechos son las contribuciones establecidas en esta ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales.

**Artículo 24. Momento de pago**

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio o la obtención del permiso para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

**Artículo 25. Servicios prestados por otra dependencia o entidad**

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta o bien por una entidad paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

**Capítulo II
Derechos por licencias de funcionamiento y permisos temporales**

**Artículo 26. Tarifa**

Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos temporales a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en este capítulo.

**Artículo 27. Tarifa para giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas**

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Vinaterías o licorerías:  | 800.00 UMA |
|  II. Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores:  | 1000.00 UMA |
|  III. Expendios de cerveza:  | 500.00 UMA |
|  IV. Centros nocturnos y discotecas:  | 177.02 UMA |
|  V. Cantinas y bares:  | 118.72 UMA |
|  VI. Salones de eventos sociales:  | 59.36 UMA |
|  VII. Restaurantes:  | 177.02 UMA |
| VIII. Hoteles:  |  |
| a) Categoría 1 a 3 estrellas:  | 89.04 UMA |
| b) Categoría 4 y 5 estrellas:  | 177.02 UMA |
| c) Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:  | 591.48 UMA |
| IX. Moteles:  | 89.04 UMA |
| X. Destilería o envasado de cervezas, vinos o licores:  | 591.48 UMA |

**Artículo 28. Revalidación anual**

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Vinaterías o licorerías:  | 400.00 UMA |
|  II. Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores:  | 500.00 UMA |
|  III. Expendios de cerveza:  | 250.00 UMA |
|  IV. Centros nocturnos y discotecas:  | 44.52 UMA |
|  V. Cantinas y bares:  | 29.68 UMA |
|  VI. Salones de eventos sociales:  | 14.84 UMA |
|  VII. Restaurantes:  | 44.52 UMA |
| VIII. Hoteles:  |  |
| a) Categoría 1 a 3 estrellas:  | 22.26 UMA |
| b) Categoría 4 y 5 estrellas:  | 44.52 UMA |
| c) Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:  | 148.40 UMA |
| IX. Moteles:  | 22.26 UMA |
| X. Destilería o envasado de cervezas, vinos o licores:  | 148.40 UMA |

**Artículo 29. Tarifas por otros giros comerciales**

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías: | 5.30 UMA |
|  II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras: | 10.60 UMA |
|  III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes: | 21.20 UMA |
|  IV. Bodegas; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas: | 53.00 UMA |
|  V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión: | 106.00 UMA |
|  VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca: | 265.00 UMA |
| VII. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo: | 530.00 UMA |
|  VIII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental; bodegas industriales; y centros de acopio de materiales o productos: | 742.00 UMA |
| IX. Bancos de explotación de materiales: | 4,000.00 UMA |

**Artículo 30. Revalidación anual**

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías: | 2.65 UMA |
|  II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras: | 5.30 UMA |
|  III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes: | 10.60 UMA |
|  IV. Bodegas; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas: | 26.50 UMA |
|  V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión: | 53.00 UMA |
|  VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca: | 132.50 UMA |
| VII. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo: | 265.00 UMA |
|  VIII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental; bodegas industriales; y centros de acopio de materiales o productos: | 371.00 UMA |
| IX. Bancos de explotación de materiales: | 2,000.00 UMA |

**Artículo 31. Tarifas por permisos temporales**

Por el otorgamiento de permisos temporales de funcionamiento se pagarán, por día, derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Para la venta de cervezas en locales o puestos fijos o semifijos: | 13.78 UMA |
| II. Por la venta de vinos o licores en locales o puestos fijos o semifijos: | 6.89 UMAS |
|  III. Para la ampliación de horario y la autorización de funcionar en días especiales de los establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar: | 12.72 UMA |
|  IV. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos locales, en lugares públicos o privados con fines de lucro: | 23.32 UMA |
|  V. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos internacionales, en lugares públicos o privados con fines de lucro: | 371.00 UMA |
|  VI. Para la realización de conciertos u otros eventos musicales no referidos en las fracciones IV y V: | 131.44 UMA |
|  VII. Para la realización de eventos deportivos: | 6.36 UMA |
|  VIII. Para la realización de espectáculos taurinos: | 39.22 UMA |
|  IX. Para la realización de eventos teatrales o cinematográficos: | 7.42 UMA |
|  X. Para la realización de eventos circenses: | 9.54 UMA |

**Capítulo III
Derechos por servicios en materia de desarrollo urbano**

**Artículo 32. Tarifa**

Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Por la expedición de licencias de uso de suelo para: |  |
|  a) Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes:  | 0.03 UMA por metro cuadrado |
|  b) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y demás desarrollos que no se comprendan en los incisos a) y c), con una superficie: |  |
|  1. De hasta 50 m²: | 1.92 UMA |
|  2. De 51 hasta 200 m²: | 9.54 UMA |
|  3. De 201 hasta 500 m²: | 24.38 UMA |
|  4. De 501 hasta 5,000 m²: | 47.70 UMA |
|  5. Mayor de 5,000 m²: | 97.52 UMA |
|  c) Giros comerciales específicos: |  |
|  1. Gasolinera o estación de servicio: | 657.20 UMA |
|  2. Casino: | 1997.04 UMA |
|  3. Funeraria: | 80.56 UMA |
|  4. Expendio de cervezas, tienda de autoservicio licorería o bar: | 367.82 UMA |
|  5. Crematorio: | 200.34 UMA |
|  6. Restaurante, bar, cabaret, centro nocturno o disco: | 394.32 UMA |
|  7. Sala de fiestas cerrada: | 262.88 UMA |
|  8. Hotel mayor a treinta habitaciones: | 184.44 UMA |
|  9. Torre de telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente:  | 265.00 UMA |
| 10. Bancos de explotación de materiales: | 0.05 UMA por metro cuadrado |
|  II. Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para: |  |
|  a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado: | 6.99 UMA |
|  b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar: | 10.60 UMA |
|  c) Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura: | 3.49 UMA |
|  d) Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento: | 1.74 UMA |
|  e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en vía pública, excepto las que se señalan en los incisos g) y h): | 7.68 UMA |
|  f) Para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad: | 7.68 UMA |
|  g) Para instalación de torre de comunicación: | 17.49 UMA |
|  h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio: | 24.38 UMA |
|  i) Para la instalación de circos: | 3.49 UMA |
|  j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales: | 20.98 UMA |
|  k) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), i), j) y k) de esta fracción: | 0.69 UMA |
| l) Para desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes: | 0.015 UMA por metro cuadrado |
|  III. Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles, por cada metro lineal: | 0.1272 UMA |
|  IV. En trabajos de construcción: |  |
|  a) Por la expedición de licencia para construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie: |  |
| Para las construcciones tipo A: |  |
| Clase 1 | 0.0318 UMA |
| Clase 2 | 0.0424 UMA |
| Clase 3 | 0.053 UMA |
| Clase 4 | 0.0636 UMA |
| Para las construcciones tipo B: |  |
| Clase 1 | 0.0212 UMA |
| Clase 2 | 0.0265 UMA |
| Clase 3 | 0.0318 UMA |
| Clase 4 | 0.0371 UMA |
| Para las construcciones tipo C: |  |
| Clase 1 | 0.0159 UMA |
| Clase 2 | 0.0212 UMA |
| Clase 3 | 0.0265 UMA |
| Clase 4 | 0.0318 UMA |
| Para las construcciones tipo D: |  |
| Clase 1 | 0.0106 UMA |
| Clase 2 | 0.0159 UMA |
| Clase 3 | 0.0212 UMA |
| Clase 4 | 0.0265 UMA |
|  b) Por la expedición de licencia para construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad: | 848 UMA |
|  c) Por la expedición de la licencia para construcción de bardas, por cada metro lineal: | 0.0636 UMA |
|  d) Por la expedición de la licencia para demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal: | 0.0318 UMA |
|  e) Por la expedición de la licencia para demoliciones y desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado: | 0.0742 UMA |
|  f) Por la expedición de la licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal: | 1.06 UMA |
|  g) Por la expedición de la licencia para hacer excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cúbico: | 0.0742 UMA |
|  h) Por la expedición de la licencia para posterio y tendido de líneas, por metro lineal: | 0.1049 UMA |
| i) Por la expedición de la anuencia para detonar explosivos autorizados: | 50.00 UMA |
|  V. Por la expedición de constancias de terminación de obra: |  |
|  a) De construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie: |  |
| Para las construcciones tipo A:  |  |
| Clase 1 | 0.0106 UMA |
| Clase 2 | 0.01378 UMA |
| Clase 3 | 0.01696 UMA |
| Clase 4 | 0.0212 UMA |
| Para las construcciones tipo B: |  |
| Clase 1 | 0.00636 UMA |
| Clase 2 | 0.00848 UMA |
| Clase 3 | 0.0106 UMA |
| Clase 4 | 0.01166 UMA |
| Para las construcciones tipo C: |  |
| Clase 1 | 0.0053 UMA |
| Clase 2 | 0.00636 UMA |
| Clase 3 | 0.00848 UMA |
| Clase 4 | 0.0106 UMA |
| Para las construcciones tipo D: |  |
| Clase 1 | 0.0318 UMA |
| Clase 2 | 0.0053 UMA |
| Clase 3 | 0.00636 UMA |
| Clase 4 | 0.00848 UMA |
|  b) De construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad: | 131.44 UMA |
|  c) De construcción de bardas, por cada metro lineal: | 0.0848 UMA |
|  d) De demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal: | 0.0424 UMA |
|  e) De demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado: | 0.0212 UMA |
|  f) De cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal: | 0.0424 UMA |
|  g) De excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cuadrado: | 0.0212 UMA |
|  h) Por el posterío y tendido de líneas, por metro lineal: | 0.212 UMA |
|  VI. Por expedición de licencia de urbanización, por cada metro cuadrado de vía pública: | 0.0212 UMA |
|  VII. Por validación de planos, por cada plano: | 0.265 UMA |
|  VIII. Por visitas de inspección:  |  |
|  a) De fosas sépticas cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección: | 6.996 UMA |
|  b) De construcciones o edificaciones distintas a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección: | 6.996 UMA |
|  c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección: |  |
|  1. Por los primeros 10,000 m² de vialidad:  | 10.60 UMA |
|  2. Por cada m² excedente: | 0.00159 UMA |
|  d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular: |  |
|  1. Por los primeros 10,000 m² de vialidad:  | 10.60 UMA |
|  2. Por cada m² excedente: | 0.00159 UMA |
|  IX. Por revisiones previas de los proyectos: |  |
|  a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio: | 2.7984 UMA |
|  b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²: | 2.7984 UMA |
|  c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b): | 1.378 UMA |
|  d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio: | 5.565 UMA |
|  e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m²: | 2.12 UMA |
|  f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M² y hasta 1,000 m²: | 4.24 UMA |
|  g) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²: | 5.565 UMA |
|  X. Por revisiones previas de proyectos de lotificación de fraccionamientos: |  |
|  a) Por segunda revisión: | 2.12 UMA |
|  b) A partir de la tercera revisión, con una superficie: |  |
|  1. De hasta 10,000 m² | 3.498 UMA |
|  2. De 10,001 hasta 50,000 m² | 6.996 UMA |
|  3. De 50,001 hasta 200,000 m² | 10.60 UMA |
|  4. Mayor de 200,000 m² | 13.78 UMA |

**Capitulo IV
Derechos por servicios de catastro**

**Artículo 33. Tarifa**

Por los servicios públicos en materia de catastro, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Por la emisión de copias simples: |  |
|  a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas*,* planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación: | 0.265 UMA  |
|  b) Por cada copia tamaño oficio: | 0.318 UMA  |
|  II. Por la expedición de copias certificadas: : |  |
|  a) Por cada hoja certificada tamaño carta de cédulas, planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección: | 0.636 UMA  |
|  b) Por cada copia tamaño oficio: | 0.742 UMA  |
|  c) Plano hasta cuatro veces tamaño carta, por cada una: | 1.59 UMA |
|  d) Plano mayor a cuatro veces tamaño carta, por cada una: | 2.12 UMA |
|  III. Por la expedición de: |  |
|  a) Oficio de división o unión (por cada parte): | 2.12 UMA |
|  b) Oficio de rectificación de medidas, cambio de nomenclatura: | 2.12 UMA |
|  c) Oficio de inclusión por omisión, por cada parte: | 2.4698 UMA |
|  d) Oficio de asignación de nomenclatura para fraccionamientos: |  1.06 UMA  |
|  e) Cédula catastral: | 2.12 UMA |
|  f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, certificado de no inscripción predial, información de bienes inmuebles, historial de predio y de valor: | 2.12 UMA |
|  g) Certificado de no adeudo del impuesto predial: | 1.06 UMA |
|  IV. Por la elaboración de planos: |  |
|  a) Catastrales a escala: | 4.24 UMA |
|  b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas: | 4.24 UMA |
| c) Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie: |  |
| De 01-00-01 | Hasta 10-00-00 | 6.36 UMA |
| De 10-00-01 | Hasta 20-00-00 | 12.72 UMA |
| De 20-00-01 | Hasta 30-00-00 | 19.08 UMA |
| De 30-00-01 | En adelante | 1.06 UMA por hectárea |
|  V. Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras: | 3.18 UMA |
|  VI. Por verificación de medidas y colindancias de predios: |  |
|  a) Habitacional: | 2.12 UMA |
|  b) Comercial: | 5.30 UMA |
|  c) Industrial: | 9.54 UMA |
|  VII. Por trabajos de investigación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán para poder brindar los servicios catastrales: | 3.922 UMA |
|  VIII. Por el derecho de deslinde de fraccionamientos con una superficie: |  |
|  a) De hasta 160,000 m2, por cada metro cuadrado: | 0.000795 UMA |
|  b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado: | 0.0010494 UMA |
|  IX. Por la revisión de la documentación de construcciones en regímenes de propiedad en condominio: |  |
|  a) De tipo comercial, por departamento: | 0.0007595 UMA |
|  b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado: | 0.0010494 UMA |

**Artículo 34. Excepción**

No causarán derecho alguno las divisiones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Las instituciones públicas quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección.

**Capítulo V
 Derechos por servicios de vigilancia**

**Artículo 35. Tarifa**

Por los servicios públicos de vigilancia, se pagarán derechos, por cada agente comisionado, conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por jornada de ocho horas: | 5.30 UMA |
|  II. En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y empresas particulares, por jornada de ocho horas: | 5.30 UMA |
|  III. En cualquier tipo de actividad, por hora de servicio: | 1.06 UMA |

**Capítulo VI
Derechos por servicios de rastro**

**Artículo 36. Tarifa**

Por los servicios públicos en los rastros públicos municipales, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Por matanza de ganado, por cabeza: |  |
|  a) Vacuno: | 0.53 UMA |
|  b) Porcino, de hasta 120 kg: | 0.424 UMA |
|  c) Porcino, de entre 121 y 150 kg: | 0.636 UMA |
|  d) Porcino, de más de 150 kg: | 0.9222 UMA |
|  e) Ovino o caprino: | 0.318 UMA |
|  II. Por pasaje de ganado en básculas del ayuntamiento, por cabeza: |  |
|  a) Vacuno: | 0.2014 UMA |
|  b) Porcino: | 0.1272 UMA |
|  c) Ovino o caprino: | 0.0954 UMA |
|  III. Por guarda de ganado en corrales: |  |
|  a) Vacuno: | 0.2014 UMA |
|  b) Porcino: | 0.1272 UMA |
|  c) Caprino: | 0.0954 UMA |
| IV. Transporte: | 0.53 UMA |

**Capítulo VII
Derechos por servicios de limpia y recolección de basura**

**Artículo 37. Tarifa**

Por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagarán derechos conforma las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Por recolección de basura en predio habitacional, por mes: | 0.2968 UMA  |
| II. Por recolección de basura en predio comercial o industrial, por tambor: | 0.2438 UMA  |
| III. Por limpieza de predios, por m2: | 0.1272 UMA  |

**Capítulo VIII
Derechos por servicios de agua potable**

**Artículo 38. Tarifa**

Por el servicio de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) Tomas domiciliarias:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| De 65.01 m3 | Hasta 75 m3 | $ 1.02 por m3 |
| De 75.01 m3 | Hasta 85 m3 | $ 0.11 por m3 |
| De 85.01 m3 | Hasta 95 m3 | $ 0.16 por m3 |
| De 95.01 m3 | Hasta 105 m3 | $1.28 por m3 |
| De 105.01 m3 | Hasta 125 m3 | $1.37 por m3 |
| De 125.01 m3 | Hasta 150 m | $1.46 por m3 |
| De 150.01 m3 | Hasta 175 m3 | $1.53 por m3 |
| De 175.01 m3 | Hasta 200 m3 | $1.62 por m3 |
| De 200.01 m3 | Hasta 300 m3 | $1.67 por m3 |
| De 300.01 m3 | En adelante | $1.77 por m3 |

b) Tomas comerciales:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| De 0.01 m3 | Hasta 35 m3 | $31.23 de tarifa única |
| De 35.01 m3 | Hasta 45 m3 | $1.06 por m3 |
| De 45.01 m3 | Hasta 60 m3 | $1.10 por m3 |
| De 60.01 m3 | Hasta 75 m3 | $1.26 por m3 |
| De 75.01 m3 | Hasta 100 m3 | $1.37 por m3 |
| De 100.01 m3 | Hasta 150 m3 | $1.49 por m3 |
| De 150.01 m3 | Hasta 200 m3 | $1.60 por m3 |
| De 200.01 m3 | Hasta 250 m3 | $1.70 por m3 |
| De 250.01 m3 | Hasta 300 m3 | $1.80 por m3 |
| De 300.01 m3 | Hasta 400 m3 | $1.92 por m3 |
| De 400.01 m3 | Hasta 500 m3 | $2.02 por m3 |
| De 500.01 m3 | Hasta 600 m3 | $2.13 por m3 |
| De 600.01 m3 | Hasta 700 m3 | $2.23 por m3 |
| De 700.01 m3 | Hasta 800 m3 | $2.32 por m3 |
| De 800.01 m3 | En adelante | $2.39 por m3 |

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Cuota única: | $ 25.00 |

**Artículo 39. Tarifa por conexión**

Por el servicio de conexión de un predio a la red de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| **I.-** Por toma de agua domiciliaria: | $ 728.00 |
| **II.-** Por toma de agua comercial o industrial: | $ 936.00 |

**Capítulo IX
Derechos por servicios de certificaciones y constancias**

**Artículo 40. Tarifa**

Por la expedición de certificados y constancias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Por cada certificado o constancia: | 1.06 UMA |
|  II. Por reposición de constancias: | 0.53 UMA |
|  III. Por cada copia simple, tamaño carta u oficio: | 0.0106 UMA |
|  IV. Por la certificación de copias, por cada página: | 0.0636 UMA |
|  V. Por compulsa de documentos: | 1.06 UMA |
|  VI. Por participar en licitaciones: | 21.20 UMA |
|  VII. Por la expedición de duplicados de documentos oficiales: | 0.53 UMA |
|  VIII. Por la expedición de la constancia anual de inscripción en el padrón municipal de contratistas de obras públicas: | 10.60 UMA |
| IX. Constancia de factibilidad de servicios públicos que presta el Ayuntamiento. | 200.00 UMA |

**Capítulo X
Derechos por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del patrimonio municipal**

**Artículo 41. Tarifa**

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. El uso o aprovechamiento de los locales o pisos de los mercados de dominio público municipal: |  |
| a) Locatarios fijos, por mes: | 2.12 UMA  |
| b) Locatarios semifijos, por día: | 0.106 UMA  |
| c) Ambulantes, por día: | 0.212 UMA |
|  II. El uso de baños públicos:  |  |
| a) Locatarios: | 0.0318 UMA |
| b) No locatarios: | 0.0636 UMA |
| III. Por estacionamiento de bicicletas, por bicicleta: | 0.0318 UMA |
|  IV. Por la obtención del permiso para instalar puestos fijos o semifijos para la realización de actividades comerciales en espacios determinados de los parques, las unidades deportivas, la vía pública y demás bienes del dominio público municipal: | 0.1272 UMA |
|  V. Por la obtención del permiso para la realización de actividades de comercio ambulante, en vehículo motorizado, puestos semifijos o cualquier instrumento similar que le permita llevar a cabo esta actividad sin tener un lugar específico asignado dentro de las vías o espacios públicos de la ciudad: | 0.159 UMA |
| VI. Por la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o la diversión pública, por cada metro cuadrado, por día: | 0.265 UMA |
| VII. Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de espectáculos o bailes con fines lucrativos, por día: | 19.7266 UMA |
| VIII. Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de eventos no lucrativos, por día: | 3.9432 UMA |
| IX. Por la ocupación de parques o espacios públicos para promocionar actividades comerciales o profesionales, por día: | 1.59 UMA |
| X. Por los puestos fijos o semifijos que se instalen en los parques o la vía pública, distintos a los previstos en las demás fracciones de este artículo y de los previstos en el artículo 97, por cada metro cuadrado, por día: | 0.106 UMA |
| XI. Por el uso de basureros del dominio público municipal para residuos residenciales o comerciales, por cada viaje: | 0.795 UMA |
| XII. Por el uso de basureros del dominio público municipal para desechos orgánicos, industriales o aguas negras, por cada viaje: | 2.3638 UMA |
| XIII. Por el uso y aprovechamiento de vías públicas municipales en el traslado de ganado: |  |
|  a) Vacuno: | 0.53 UMA |
|  b) Porcino: | 0.53 UMA |
|  c) Ovino o caprino: | 0.53 UMA |

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

**Artículo 42. Exenciones**

La Tesorería podrá exentar del pago de los derechos previstos en esta sección a las personas físicas o morales, o instituciones públicas, que usen o aprovechen bienes del dominio público municipal cuando lo soliciten para realizar alguna actividad o eventos altruistas con fines no lucrativos y que generen un beneficio en la ciudadanía.

**Capítulo XI
Derecho por servicios de panteones**

**Artículo 43. Tarifa**

Por los servicios públicos en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Por la autorización y servicio:  |  |
|  a) Inhumación: | 0.53 UMA |
|  b) Exhumación: | 0.53 UMA |
|  II. Por la cesión a perpetuidad de: |  |
|  a) Fosa grande no común:  | 36.04 UMA |
|  b) Fosa chica no común: | 30.74 UMA |
| III. Por renta de bóveda por tres años: |  |
| a) Fosa grande: | 34.98 UMA |
| b) Fosa chicha: | 18.02 UMA |
| IV. Por permiso de construcción: |  |
| a) De cripta: | 1.06 UMA |
| b) De bóveda: | 2.12 UMA |
| c) De mausoleo: | 7.42 UMA |
|  V. Por el uso a perpetuidad de osarios: | 21.20 UMA |
| VI. Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de pintura, rotulación o instalación de monumentos en cemento, en el interior del panteón, por tumba: | 1.06 UMA |
| VI. Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de osarios y bóvedas: | 1.06 UMA |
| VIII. Servicio de cremación: | 31.80 UMA |
| IX. Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad: | 1.06 UMA |
| X. Expedición de duplicados por documentos de concesiones: | 4.24 UMA |
| XI. Por la expedición del permiso para prestar el servicio funerario particular: | 4.24 UMA |
| XII. Por el otorgamiento de la concesión para operar un panteón particular, por cada año concesionado: | 212.00 UMA |
| XIII. Por el otorgamiento de la concesión para operar un crematorio particular, por cada año concesionado: | 212.00 UMA |
| XIV. Autorización de traslado de un Cadáver de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil. | 3.816 UMA, más 0.106 UMA por kilómetro recorrido. |
| XV. Autorización de traslado de un Cadáver fuera del Estado de Yucatán, previo permiso sanitario y del Registro Civil. | 3.816 UMA, más 0.212 UMA por kilómetro recorrido |

Para el cómputo del número de kilómetros recorridos señalados en las fracciones XIII y XIV de este artículo se considerará como kilómetros recorridos, las distancias establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre el punto de origen hasta el punto de destino del traslado.

**Capítulo XII
Derechos por servicio de alumbrado público**

**Artículo 44. Tarifa**

El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

**Capítulo XIII
Derechos por servicios de acceso a la información pública**

**Artículo 45. Tarifa**

El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Medio de reproducción** | **Costo aplicable** |
| **I.** Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | $1.00 |
| **II.** Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | $3.00 |
| **III.** Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia. | $10.00 |

**Capítulo XIV
Derechos por anuncios**

**Artículo 46. Tarifa**

Por el otorgamiento de permisos para instalar anuncios en bienes muebles e inmuebles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 0.636 UMA |
|  II. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en establecimientos del centro histórico por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 1.06 UMA |
|  III. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, por metro cuadrado: |  |
|  a) De 1 a 7 días naturales: | 0.159 UMA |
|  b) De 8 a 15 días naturales: | 0.265 UMA |
|  c) De 16 a 30 días naturales: | 0.424 UMA |
|  IV. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en vehículos de transporte público por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 1.59 UMA |
|  V. Instalación de anuncios de proyección óptica, por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 2.12 UMA |
|  VI. Instalación de anuncios, difundidos a través de medios electrónicos, por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 1.59 UMA |
|  VII. Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano iluminados, por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 1.166 UMA |
|  VIII. Instalación de anuncios inflables suspendidos en el aire, por el periodo de un año, por elemento: | 2.12 UMA |
|  IX. Instalación de anuncios figurativos o volumétricos, por el periodo de un año, por elemento: | 3.286 UMA |
|  X. Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos, por cada mil unidades: | 0.159 UMA |
|  XI. Por la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, por día: | 0.212 UMA |

**Capítulo XV
Derechos por corralón y grúa**

**Artículo 47. Tarifa**

Por los servicios públicos de corralón y grúa, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Por estadía diaria en el corralón: |  |
|  a) Automóviles, camiones y camionetas, por los primeros diez días: | 0.636 UMA |
|  b) Automóviles, camiones y camionetas, por los siguientes días: | 0.1484 UMA |
|  c) Tráileres y equipo pesado, por los primeros diez días: | 1.06 UMA |
|  d) Tráileres y equipo pesado, por los siguientes días: | 0.53 UMA |
|  e) Motocicletas y triciclos, por los primeros diez días: | 0.1696 UMA |
|  f) Motocicletas y triciclos, por los siguientes días: | 0.0318 UMA |
|  g) Otros vehículos, por los primeros diez días: | 0.0636 UMA |
|  h) Otros vehículos, por los siguientes días: | 0.0636 UMA |
|  II. Por el servicio de grúa: |  |
|  a) Automóviles, motocicletas y camionetas: | 4.24 UMA |
|  b) Camiones, autobuses, microbuses y minibuses: | 8.48 UMA |
|  III. Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: | 12.72 UMA |

**Capítulo XVI
Derechos por protección civil**

**Artículo 48. Tarifa**

Por los servicios públicos en materia de protección civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. Autorización para realizar algún evento que fueran a tener una afluencia mayor a cien personas y que se realicen en espacios públicos o privados, en términos del artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 5.30 UMA |
|  II. Registro del programa interno de protección civil, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 2.12 UMA |
|  III. Registro del programa interno de protección civil, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 4.24 UMA |
|  IV. Asesoría en la elaboración del programa interno de protección civil, en términos del artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 5.30 UMA |
|  V. Emisión del análisis de riesgo, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 4.24 UMA |
|  VI. Emisión del análisis de riesgo, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 8.48 UMA |

**Capítulo XVII
Derechos por gaceta oficial**

**Artículo 49. Tarifa**

Por los servicios relacionados con la gaceta oficial del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  I. La venta de un ejemplar de la gaceta oficial: | 0.1272 UMA |
|  II. La publicación de edictos, circulares, avisos o cualquier documento que no exceda de diez líneas de cada columna: | 1.06 UMA |
|  III. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada palabra excedente: | 0.0212 UMA |
|  IV. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II que no exceda de media plana: | 4.24 UMA |
|  V. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada plana: | 7.42 UMA |

**Título cuarto
Contribuciones de mejoras**

**Capítulo único**

**Artículo 50. Concepto de contribuciones de mejoras**

Las contribuciones de mejoras son las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

**Artículo 51. Cuota**

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

**Título quinto
Productos**

**Capítulo único**

**Artículo 52. Concepto de productos**

Losproductos son las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, incluyendo el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con un uso distinto a la prestación de un servicio público.

**Artículo 53. Conceptos de ingreso**

La Hacienda pública del municipio podrá percibir productos por los siguientes conceptos:

I. Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal.

II. Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución fiscal.

III. Por los remates de bienes mostrencos.

IV. Por inversiones financieras.

V. Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona.

VI. Por copias simples o impresas de documentos diversos o en medios magnéticos de información, por los cuales no se causen derechos conforme a lo establecido en esta ley.

VII. Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del municipio.

VIII. Por la enajenación y venta de bases para participar en procedimientos de licitación pública o de invitación.

IX. Por otros productos no especificados en las fracciones anteriores.

**Título sexto
Aprovechamientos**

**Capítulo único**

**Artículo 54. Concepto de aprovechamientos**

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales.

Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

**Artículo 55. Cobro de multas administrativas federales**

La Hacienda pública del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, podrá percibir ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas.

**Artículo 56. Clasificación**

Los aprovechamientos que percibirá el ayuntamiento serán los siguientes:

I. Recargos.

II. Gastos de ejecución e indemnizaciones.

III. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.

IV. Multas federales no fiscales.

V. Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

VI. Honorarios por notificación.

VII. Aprovechamientos diversos.

**Artículo 57. Sanciones**

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

I. Multa de 10 a 15 UMA, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

II. Multa de 25 a 30 UMA, a la establecida en la fracción VI del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

III. Multa de 35 a 50 UMA, a la establecida en las fracciones II, IX y X del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

IV. Multa de 55 a 170 UMA, a las comprendidas en las fracciones VII y VIII del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Para el caso de las infracciones previstas en los incisos III y IV del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, sin perjuicio de la sanción que corresponda, los titulares de la Tesorería o de la autoridad recaudadora quedarán facultados para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

**Artículo 58. Infracciones a reglamentos municipales**

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**Título séptimo
Participaciones y aportaciones**

**Capítulo único**

**Artículo 59. Concepto de participaciones**

Las participaciones son las cantidades que el municipio percibe de los ingresos federales o estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscribieran para tal efecto. También se considerarán participaciones, las que designe el Congreso del estado con tal carácter.

**Artículo 60. Concepto de aportaciones**

Las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las Haciendas públicas de los estados y, en su caso, del municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

**Título octavo
Ingresos extraordinarios**

**Capítulo único**

**Artículo 61. Concepto de ingresos extraordinarios**

Los ingresos extraordinarios son los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores. En todo caso, se considerarán ingresos extraordinarios, los recursos obtenidos por:

I. Financiamientos o empréstitos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

II. Conceptos diferentes a participaciones, aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos, que sean recibidos del estado y la federación.

III. Donativos.

IV. Cesiones.

V. Herencias.

VI. Legados.

VII. Adjudicaciones judiciales.

VIII. Adjudicaciones administrativas.

IX. Subsidios de organismos públicos y privados.

X. La recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el diario oficial del estado.

**Segundo. Aprovechamientos vía infracciones administrativas**

Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Dado en la sede del Honorable Ayuntamiento de Izamal en la sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo en Izamal, Yucatán el 23 de noviembre de 2022.

**Warnel May Escobar
Presidente Municipal de Izamal**

**Arely Abigail Pech Arjona
Síndico Municipal**

**Jesús Alberto Euan Araujo
Secretario Municipal**

**Mario Alberto Azcorra Rosado
Regidor**

**Olda Aicela Baas Ojeda
Regidora**

**Dayana Dolores Concepción Ek Araujo
Regidora**

**Juan Ricardo Canché Cimé
Regidor**

**Andrea Naylu Sánchez Granados
Regidora**

**Erik Manuel Lugo Morales
Regidor**

**Miguel Ángel Ruiz Canul
Regidor**

**Rosa María Interian Cauich
Regidora**

“Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2023”

**Anexo I**

**Proyección de ingresos**

|  |
| --- |
| **NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)** |
| **Proyecciones de Ingresos - LDF** |
| **(PESOS)****(CIFRAS NOMINALES)**  |
| **Concepto (b)** | **Año en Cuestión** **(de iniciativa de Ley) (c)****2021** | **Año 1 (d)****2022** |
|  |  |  |
| * + - 1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**
 | 45,057,795.00 | 48,448,656.00 |
| 1. Impuestos
 | 1,532,084.00 | 1,649,730.00 |
| 1. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
 |  | 5,510.00 |
| 1. Contribuciones de Mejoras
 |  |  |
| 1. Derechos
 | 1,300,707.00 | 2,462,058.00 |
| 1. Productos
 |  |  |
| 1. Aprovechamientos
 |  |  90,300.00 |
| 1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios
 |  |  |
| 1. Participaciones
 | 42,225,004.00 | 44,241,058.00 |
| 1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
 |  |  |
| 1. Transferencias y Asignaciones
 |  |  |
| 1. Convenios
 |  |  |
| 1. Otros Ingresos de Libre Disposición
 |  |  |
|  |  |  |
| * + - 1. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**
 | 40,007,184.00 | 122,569,160.00 |
| * + - * 1. Aportaciones
 | 40,007,184.00 | 42,569,160.00 |
| * + - * 1. Convenios
 |  | 80,000,000.00 |
| * + - * 1. Fondos Distintos de Aportaciones
 |  |  |
| * + - * 1. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
 |  |  |
| * + - * 1. Otras Transferencias Federales Etiquetadas
 |  |  |
|  |  |  |
| * + - 1. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**
 |  |  |
| * + - * 1. Ingresos Derivados de Financiamientos
 |  |  |
|  |  |  |
| * + - 1. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**
 | 85,064,979.00 | 171,017,816.00 |
|  |  |  |
| **Datos Informativos** |  |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición |  |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** | 85,064,979.00 | 171,017,816.00 |
|  |  |  |

**Anexo II**

**Resultados de ingresos**

|  |
| --- |
| **NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)** |
| **Resultados de Ingresos - LDF** |
| **(PESOS)** |
| **Concepto (b)** | **Año 1 1 (c)****2020** | **Año del Ejercicio Vigente 2 (d)****2021** |
|  |  |  |
| 1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**
 | 43,880,683.00 | 45,057,795.00 |
| 1. Impuestos
 | 1,480,645.00 |  1,532,084.00 |
| 1. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
 |  |  |
| 1. Contribuciones de Mejoras
 |  0.00 |  |
| 1. Derechos
 | 1,225,936.00 |  1,300,707.00 |
| 1. Productos
 |  |  |
| 1. Aprovechamientos
 |  |  |
| 1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios
 |  |  |
| 1. Participaciones
 | 41,174,102.00 | 42,225,004.00 |
| 1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
 |  |  |
| 1. Transferencias y Asignaciones
 |  |  |
| 1. Convenios
 |  |  |
| 1. Otros Ingresos de Libre Disposición
 |  |  |
|  |  |  |
| 1. **Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)**
 | 41,349,534.00 | 40,007,184.00 |
| 1. Aportaciones
 | 41,349,534.00 | 40,007,184.00 |
| 1. Convenios
 |  |  |
| 1. Fondos Distintos de Aportaciones
 |  |  |
| 1. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
 |  |  |
| 1. Otras Transferencias Federales Etiquetadas
 |  |  |
|  |  |  |
| 1. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**
 |  0.00 |  0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos |  |  |
|  |  |  |
| 1. **Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)**
 | 85,230,217.00 | 85,064,979.00 |
|  |  |  |
| **Datos Informativos** |  |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición |  |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** | 85,230,217.00 | 85,064,979.00 |
|  |  |  |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

1. Con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28/07/2021. [↑](#footnote-ref-1)
2. Con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28/07/2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 5, fracción IV y V de la Ley Minera. [↑](#footnote-ref-3)